



PROC. ORD. LAB. VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00253-00

Montería, 28 de ENERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando de la solicitud de ejecución de sentencia presentada el día 22 de noviembre de 2021 por la apoderada de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$908.526
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON EN PRIMERA INSTANCIA	\$0
SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL	\$908.526

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTESÉIS PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, ENERO VEINTIOCHO (28) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.



TERCERO: En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2021 presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a995acac2db70e1867fb6b4b23dacd3facfbf054229d7209a1ceb0c692
36601f

Documento generado en 28/01/2022 01:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>